

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ha puesto especial atención en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Al respecto, a pesar de que la primera decisión relacionada con esta temática, es el *Caso de Víctor Congo vs. Ecuador*¹—decisión sobre el fondo emitida por la Comisión Interamericana en 1999— el primer caso emblemático en la materia, lo constituye *Ximenes Lopes vs. Brasil*, sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”, “Corte” o “Tribunal”) el 4 de julio de 2006.

Considerando la relevancia que este caso representa, no únicamente respecto de la discapacidad sino también en relación con otros avances en el *corpus iuris* de los derechos humanos—los cuales serán expuestos a lo largo del presente documento—, el objeto de este fascículo es el análisis de *Ximenes Lopes*, especialmente bajo la perspectiva de los estándares que protegen los derechos de las personas con discapacidad. Para tal fin, este escrito será dividido en cuatro capítulos.

En primer lugar, con objeto de contextualizar el *Caso de Ximenes Lopes* dentro del contexto de la discapacidad a nivel interamericano e internacional, en el capítulo II “La Discapacidad y la Protección Regional de Derechos Humanos”, se expondrán los antecedentes en materia de discapacidad que se han presentado en el seno de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”). Asimismo, también se abordarán las principales actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión Interamericana”, “Comisión” o “CIDH”) en relación con esta temática, y las decisiones de la Corte Interamericana al respecto. En cuanto a este último punto, de manera más detallada, se expondrán tres de los cuatro casos que hasta ahora han sido sometidos ante la Corte, y que se relacionan con personas con discapacidad. Sin

¹ CIDH, Caso 11.427, *Victor Rosario Congo vs. Ecuador*, Informe de Fondo No. 63/99, 13 de abril de 1999.

embargo, es de destacar que en este capítulo no se pretende realizar un análisis jurídico profundo respecto de estas tres decisiones, sino ofrecer un panorama general sobre las mismas. El análisis a profundidad que se presentará, y que es el relativo a *Ximenes Lopes*, será incluido en el capítulo siguiente.

Así, el capítulo III "*Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*" expondrá la importancia que reviste este caso, no únicamente en lo referente a la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental, sino también respecto de otras cuestiones, como la determinación de responsabilidad estatal por actos derivados de privados y los efectos del reconocimiento de responsabilidad internacional. Dentro de este mismo capítulo, se analizará a detalle la sentencia en referencia, con una perspectiva de discapacidad. Para lo anterior, se considerarán los estándares que a la fecha de la sentencia estaban vigentes, pero analizando también los avances que la Corte Interamericana ha tenido a través del desarrollo de su jurisprudencia en la temática.

Con posterioridad, en el capítulo V "Principales Desafíos en la Decisión en Estudio", se hablará sobre dos de los principales retos con los que se enfrentó la Corte al decidir el caso de *Ximenes Lopes*. En primer lugar, se abordará la falta, en ese momento, de estándares claros que percibían a la discapacidad desde un enfoque social; lo anterior, en virtud de que al momento de la emisión de la sentencia en estudio, aún no entraba en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante "CDPD"),² misma que —como se analizará posteriormente— marca el nuevo paradigma con el que actualmente se aborda el tema de discapacidad. Como segundo aspecto, se tratará la ausencia de pronunciamiento de la Corte respecto de la violación del derecho a la salud —aspecto que hasta el día de hoy, continúa siendo un desafío en el desarrollo de la jurisprudencia interamericana. Para ello, se realizará un breve análisis sobre la competencia de la Corte para pronunciarse respecto de la violación al artículo 26 de la Convención Americana

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Resolución aprobada por la Asamblea General, A/61/611, adoptada el 13 de diciembre de 2006), Disponible en: www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=620.

sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana” o “Convención”),³ y sobre la tendencia de la Corte Interamericana para enmarcar la violación de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de los llamados, civiles y políticos.

Por último, en el capítulo final se presentarán las conclusiones del presente estudio, mismas que además de establecer breves precisiones respecto del caso en estudio, se enfocarán en los retos y en la oportunidad que actualmente se presentan ante los órganos del Sistema Interamericano para contribuir en la efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad, mismas que constituyen la minoría más numerosa a nivel mundial.⁴

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana o CADH”), adoptada el 22 de noviembre de 1969, San José, Costa Rica. Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

4 Al respecto, se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, constituyendo aproximadamente el 14 % de la población mundial. United Nations Enable, *Factsheet on Persons with Disabilities*. UN News Center. Disponible en: <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=18> (fecha de consulta: 1 de octubre de 2014).